

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Orden Foral 60/2026, de 25 de marzo. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento del deporte femenino del año 2026**

En el Territorio Histórico de Álava existe una brecha de género significativa en el deporte federado: en 2024 las licencias femeninas representaban tan solo un 27,78 por ciento del total. Además, la distribución de las mujeres entre las distintas disciplinas muestra también una clara segregación por género, ya que los deportes en los que las mujeres superan el 50 por ciento de las personas federadas son aquellos considerados más “femeninos”, o con disciplinas que así se consideran (atletismo, gimnasia, hípica, voleibol y deportes de invierno).

Como recoge el artículo 3.6 del Decreto Legislativo 1/2024, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida. En concreto, según el artículo 28, las administraciones públicas vascas deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres con relación a la práctica de todas las modalidades deportivas, tanto de ocio como de competición, en las prácticas y actividades que tengan lugar en la CAE. Asimismo, deberán garantizarse las ayudas públicas destinadas a modalidades deportivas practicadas mayoritariamente por mujeres.

Del mismo modo, la redacción actual del artículo 2 de la Ley 2/2024, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, establece que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán una política dirigida a la promoción de las condiciones que favorezcan la plena integración de las mujeres en la práctica deportiva en todos los niveles y sin discriminaciones. Por ello, mientras persista la actual brecha de género en el ámbito del deporte resulta necesario impulsar acciones positivas que contribuyan a la igualdad en el ejercicio de este derecho.

Por lo tanto, el Departamento de Cultura y Deporte contempla apoyar económicamente a entidades alavesas para el fomento del deporte femenino.

La Diputación Foral de Álava mediante Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, así como sus modificaciones posteriores, aprobaron las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorgan en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Visto el informe emitido por el jefe del Servicio de Deporte.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el fomento del deporte femenino del año 2026, que acompaña esta resolución.

Segundo. Aprobar los modelos de documentos requeridos en la convocatoria, incluidos como anexo I, II y III a esta orden foral.

Tercero. Esta convocatoria se regulará por lo previsto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, publicado en el BOTHA número 134, de 20 de noviembre de 2019, que aprobó las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Cultura y Deporte.

Cuarto. Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 70201. G/341700/48100715 "Ayuda al Deporte Femenino," del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026 estableciéndose una cuantía total máxima de 30.000,00 euros.

Quinto. El órgano competente, y a la vista de la propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

Sexto. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Publicar la presente convocatoria en el BOTHA.

Octavo. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el mismo órgano que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 25 de marzo de 2026

Diputada Foral de Cultura y Deporte

ANA MARÍA DEL VAL SANCHO

El Director de Deporte

JUAN JOSÉ ROJO BAZÁN

ANEXO

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO
DEL DEPORTE FEMENINO DEL AÑO 2026****Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión**

La convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro inscritas en la campaña de deporte escolar vigente y a otras entidades deportivas que estén radicadas en el Territorio Histórico de Álava, así como del enclave de Treviño, cuya finalidad es apoyar el desarrollo del deporte femenino en 2026.

Artículo 2. Imputación presupuestaria

El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la dotación destinada al efecto, 30.000,00 euros, imputables a la partida 70201. G/341700/48100715 denominada "Ayuda al Deporte Femenino", del Presupuestos de la Diputación Foral de Álava del ejercicio 2026.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y excluidas

1. Serán entidades beneficiarias:

– Clubes, agrupaciones deportivas y federaciones deportivas alavesas con domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el enclave de Treviño, y debidamente inscritas en el Registro de Entidades Deportivas correspondiente.

– Entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en el Territorio Histórico de Álava o en el Enclave de Treviño dadas de alta en el programa de deporte escolar vigente.

2. No tendrán la consideración de beneficiarias:

– Aquellas entidades que se encuentren en las situaciones de exclusión contempladas en la base tercera del Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral, de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones posteriores.

– Aquellas entidades que tengan partida nominativa propia en el presupuesto del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava o un patrocinio publicitario con la Fundación Kirolaraba o con el propio Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención.

Artículo 4. Actuaciones susceptibles de ayuda y gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención los programas o actividades realizadas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive. Las actividades que se apoyarán en este programa serán las siguientes:

a) Charlas, conferencias, concursos, jornadas de puertas abiertas, campañas informativas y de sensibilización y otras de similares características, que promuevan la práctica deportiva de las mujeres del Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño. Dichos actos deberán ir dirigidos a la iniciación, fidelización y visibilización deportiva, fundamentalmente de mujeres.

Cada una de las propuestas deberá tener una duración mínima de una hora de actividad a la que se le puede añadir un tiempo más dedicado a la práctica deportiva, así como complementar la actividad con la entrega/distribución de diversos elementos que animen al fomento de la práctica deportiva femenina (fotos de jugadoras dedicadas, posters, carteles, entradas para competiciones deportivas femeninas, y otras actividades de similares características).

b) En el marco del deporte en edad escolar, únicamente, actividades al margen del programa de deporte escolar que tengan el objetivo específico de impulsar la incorporación de las niñas y chicas adolescentes a la práctica deportiva escolar, recreativa y/o federada, tales como jornadas de puertas abiertas, fiestas deportivas o actividades recreativas. Las actividades deberán ser puntuales, con un carácter abierto a la participación de cualquier persona o entidad, y deberán contar con autorización correspondiente de la Diputación Foral de Álava para el desarrollo de actividades al margen del programa de deporte escolar.

Cada una de las propuestas deberá contar con un máximo de cuatro sesiones, y quedarán excluidas aquellas actividades que tengan por objeto la captación de deportistas de otras entidades de la misma modalidad.

Al menos el 50 por ciento de las y los participantes de estas actividades no deberán pertenecer a la entidad en el momento de su celebración.

c) Torneos, exhibiciones o actividades de promoción del deporte femenino.

En las actividades del apartado b y c deberán concurrir alguna de las siguientes condiciones:

– Estar protagonizadas por mujeres, entendiéndose por tales las actividades deportivas cuya participación esté restringida a las mujeres o en que sea mayoritaria la participación de las mujeres.

– Impulsar la participación de las mujeres, entendiéndose que cumplen este requisito las actividades deportivas cuya convocatoria, y la publicidad que se haga de la misma, contenga un llamamiento específico y significativo a la participación de la mujer. En este caso, se exigirá, además, que la actividad en cuestión fomente la visualización y reconocimiento social de las mujeres o impulse la ruptura de estereotipos de género a través de la participación de las mujeres en ámbitos tradicionalmente asociados a la participación masculina. En este tipo de actividades, únicamente, se computarán los gastos extraordinarios que se ocasionen por los elementos utilizados para la promoción de la participación de mujeres.

2. Quedan excluidas:

– Las actividades dirigidas, exclusivamente, a las personas asociadas de las entidades solicitantes.

– Todo tipo de competiciones oficiales, así como competiciones de liga regular o incluidas en calendarios oficiales de cualquier federación.

– Actividades incorporadas en la campaña de deporte escolar vigente del Territorio Histórico de Álava.

– Actividades al margen del programa de deporte escolar que puedan suponer competiciones paralelas a las del programa de deporte escolar.

– Actividades sujetas a subvención en otras convocatorias del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

3. En el caso de que un mismo programa o actividad incluya tanto actividades subvencionables como no subvencionables, deberá especificarse esta circunstancia en la solicitud. Únicamente se deberán incorporar en la solicitud los gastos computables a la actividad subvencionable. En el caso de gastos comunes a ambos tipos de actividades deberá incorporarse en el formulario de solicitud, exclusivamente, las cantidades que proporcionalmente correspondan a la actividad subvencionada.

4. Será subvencionable el gasto realizado entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 y que de manera indubitada responda a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, y resulte estrictamente necesario.

5. Se entenderán por conceptos subvencionables, a los solos efectos del cálculo de puntos del apartado 8.3.a, los correspondientes a la actividad subvencionada referidos a los siguientes conceptos:

a) Personal del colectivo arbitral, incluidos los desplazamientos del mismo.

b) Gastos de entrenadores/as, monitores/as deportivos/as, auxiliares y demás personal necesario para la realización de las actividades.

c) Canon, tasas de tráfico, así como otro tipo de tasas aplicables (no avales).

d) Gastos de asistencia médica, reconocimientos médicos, ambulancia, salvamento, asistencia veterinaria, herradores/as, radioenlaces, control antidopaje, etc., todos ellos específicos para la actividad.

e) Los desplazamientos, en transporte colectivo, del personal implicado en la actividad (jugadores/as, entrenadores/as y delegados/as). Quedan excluidos el resto de los desplazamientos.

f) Alquiler y/o adquisición de material fungible y combustible imputable y necesario para la actividad.

g) Alquiler y/o adquisición de material, equipos e instalaciones deportivas específicas, no fungibles, para el desarrollo de la/s actividad/es para la/s que se solicita ayuda económica.

h) Seguro específico para la actividad.

i) Traslado y montaje de material.

j) Alquiler de megafonía y locución.

k) Cartelería (diseño, impresión, distribución, fotolitos y demás procedimientos de impresión) y publicidad en medios de comunicación.

l) Gastos de organización y dirección técnica.

m) Gastos indirectos, según lo establecido en el apartado 7 del presente artículo.

6. En aquellos gastos de personal relativos a los conceptos subvencionables del apartado anterior (exceptuados los de arbitraje), únicamente se computarán gastos de personal contratado específicamente para la actividad, bien sea mediante contrato laboral con la entidad solicitante, bien sea de forma externalizada a través de empresas y/o profesionales especializados en esta actividad. En este segundo caso, quedan excluidas las contrataciones que provengan de federaciones, clubes, agrupaciones deportivas y otras entidades sin ánimo de lucro de similares características.

7. Se establece como gastos indirectos hasta un 15 por ciento del presupuesto de gastos subvencionables, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que, efectivamente, se realiza el programa de actividades. Todo ello según lo regulado por el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende por gastos indirectos aquellos que no están directamente relacionados con la ejecución de la actividad del programa, pero que se consideran necesarios para su gestión y administración (por ejemplo, el consumo eléctrico, teléfono, personal de organización y dirección técnica, otro personal de estructura, etc.). No será necesario presentar en la justificación las facturas y justificantes de pago de los gastos indirectos, si bien deberán señalarse de forma detallada la cuantía correspondiente a cada uno de los mismos en la cuenta justificativa (anexo II).

El personal propio de la entidad o los gastos orientados a una instalación deportiva pueden ser subvencionados como coste directo cuando existe una relación clara entre el gasto y los objetivos del proyecto, y, únicamente, se utiliza para la ejecución del programa. En caso contrario, son subvencionables sólo como costes indirectos.

8. En el caso de las actividades en las que se haga un llamamiento específico y significativo a la participación de la mujer, sin que la participación sea exclusivamente o mayoritariamente femenina, no se computarán los gastos ordinarios que pudiera disponer la entidad para la organización de la actividad. Se computarán, únicamente, los gastos extraordinarios que se ocasionen por las acciones realizadas o los elementos utilizados para la promoción de la participación de mujeres.

9. No se considerarán gastos subvencionables a efectos del cálculo de la ayuda según el baremo de puntuación, aunque sí a efectos del cómputo de los gastos totales de la actividad, los siguientes:

a) Equipaciones de entrenamiento y/o competición tales como camisetas, culotes, sudaderas, chándales, trajes de baño, kimonos y demás materiales de similares características, así como material de uso personal como coquillas, protectores dentales, gafas, puntas, cascos y demás elementos de similares características.

b) Obsequios a participantes (camisetas, sudaderas, medallas, recuerdos, y demás gastos de similares características, así como su impresión o grabación).

c) Gastos de representación, protocolo y otros actos similares.

d) Contratación de deportistas (caches, dietas y otros gastos similares).

e) Dietas o remuneraciones por mantenimiento de instalaciones.

f) No se considerarán los desplazamientos de deportistas, entrenadores/as y delegados/as, no incluidos en la actividad, directivos/as, familiares, así como del público en general.

g) Gastos de preparación o adecuación de las instalaciones imputables y necesarias para la celebración de la actividad.

h) Trofeos.

i) Premios en metálico a participantes, premios en "especie" a participantes y otros de similares características.

j) Gastos de lavandería.

k) Material de oficina, fotocopias, material informático, correos, etc.

l) Actividades culturales o de animación.

m) Gastos de vigilancia y control de instalaciones y/o material.

n) Sede, local u oficina de la entidad.

ñ) Gastos de alojamiento para las personas participantes en la prueba.

En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. Cada entidad podrá presentar una única solicitud. En caso de existencia de más de una solicitud por parte de un mismo solicitante se tomará en cuenta la última de ellas y se procederá de oficio al cierre del resto. No se tendrán en cuenta los datos y documentos aportados en las solicitudes objeto de cierre.

2. En cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración. Así, las solicitudes se formalizarán, únicamente, a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica: <https://egoitza.araba.eus/es/-/emakume-federa-tuen-kirolari-laguntzeko-dirulaguntzak>.

3. Las solicitudes incluirán una declaración responsable de autenticidad de la información y documentación contenida en las mismas, así como de otras obligaciones.

4. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las entidades interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 6. Documentación a presentar

1. Las entidades radicadas en el enclave de Treviño deberán presentar el certificado de inscripción en el registro correspondiente de su comunidad autónoma.

2. De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor efectuará, mediante interoperabilidad entre administraciones públicas, las consultas y verificaciones necesarias de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que las entidades solicitantes o beneficiarias se opusieran a ello. En caso de oposición a esa comprobación de oficio, la entidad solicitante deberá presentar la documentación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Hacienda Foral Alavesa y frente a la Seguridad Social. Además, en tanto que el desarrollo de la tecnología no permita la interoperabilidad con otras haciendas estatales, las entidades solicitantes que tributen en una hacienda distinta a las haciendas forales vascas deberán aportar documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

3. En el caso de aquellas entidades que cumplan con alguno de los criterios del artículo 8.3b de la presente convocatoria por los cuales se aplican factores correctores por la promoción de la igualdad, el euskera y la equidad en la entidad deportiva deberán adjuntarse los documentos acreditativos de:

– En relación a los planes de igualdad, euskera y/o equidad, deberá adjuntarse los siguientes dos documentos:

- Plan plurianual correspondiente.

- En el caso de no ser el primer año del plan: memoria del plan que recoja las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el año 2025 o la temporada 2025-2026.

– En el caso del compromiso por la promoción del euskera, podrá acreditarse también a través de un certificado vigente vinculado a la presencia, uso y gestión del euskera en la entidad (Bikain, Harrobi, Bai Euskarari).

– En el caso del compromiso con la inclusión/equidad, podrá acreditarse también a través de los estatutos de la entidad donde quede recogido que su objeto principal es el acceso a la práctica físico-deportiva o a la inclusión en la sociedad en y a través del deporte de personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja, discriminación, vulnerabilidad o exclusión. No será necesaria su acreditación si ya se han presentado previamente.

– En relación a la formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres:

- Certificado de realización y superación de una formación de al menos 12 horas en los años 2025 o 2026:

- Certificado del registro que permita verificar que la persona es miembro de la junta directiva de la entidad o el contrato laboral en el caso de las personas trabajadoras de la entidad.

En el caso del “diploma de gestión avanzada” de Euskalit, en su caso, no será necesario su acreditación en tanto que la Diputación Foral de Álava puede comprobar directamente su vigencia.

4. Las agrupaciones deportivas, deberán presentar el acuerdo expreso del órgano competente del ente matriz por el que se creó la agrupación y se aprobaron sus normas de funcionamiento, salvo que ya los haya presentado previamente. A estos efectos, las entidades deberán indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentaron los citados documentos.

Artículo 7. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración

1. El órgano competente para la instrucción del expediente es el Servicio de Deporte del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Para el reparto de subvenciones se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se dividirá el importe especificado en el artículo 2, entre la suma del total de puntos obtenidos por las entidades solicitantes según los baremos de puntuación de los criterios que se establecen en el apartado 3 de este artículo. El resultado de esta división ofrecerá el valor del punto de la convocatoria. La cantidad a conceder a cada entidad solicitante saldrá de la multiplicación del valor del punto por el número de puntos obtenido por cada entidad según los baremos de puntuación de los criterios.

3. Los puntos de cada entidad solicitante se establecerán de acuerdo a los baremos de puntuación de los criterios de este apartado. Se aplicará el factor corrector establecido en las letras "b", "c" y "d"; "e" y "f" a la puntuación obtenida en la letra "a" de este apartado.

a. Presupuesto de gastos subvencionables presentado:

POR EL PRESUPUESTO DE GASTOS SUBVENCIONABLES	PUNTOS
Entre 0,01 y 1.000,00 euros	1
Entre 1.000,01 y 2.000,00 euros	2
Entre 2.000,01 y 3.000,00 euros	3
Entre 3.000,01 y 4.000,00 euros	4
Entre 4.000,01 y 5.000,00 euros	5
Entre 5.000,01 y 6.000,00 euros	6
Entre 6.000,01 y 7.000,00 euros	7
Entre 7.000,01 y 8.000,00 euros	8
Entre 8.000,01 y 9.000,00 euros	9
Entre 9.000,01 y 10.000,00 euros	10
Entre 10.000,01 y 11.000,00 euros	11
Entre 11.000,01 y 12.000,00 euros	12
Entre 12.000,01 y 13.000,00 euros	13
Entre 13.000,01 y 14.000,00 euros	14
Entre 14.000,01 y 15.000,00 euros	15
Entre 15.000,01 y 16.000,00 euros	16
Entre 16.000,01 y 17.000,00 euros	17
Entre 17.000,01 y 18.000,00 euros	18
Entre 18.000,01 y 19.000,00 euros	19
Entre 19.000,01 y 20.000,00 euros	20
Entre 20.000,01 y 21.000,00 euros	21
Entre 21.000,01 y 22.000,00 euros	22
Entre 22.000,01 y 23.000,00 euros	23
Entre 23.000,01 y 24.000,00 euros	24
Entre 24.000,01 y 25.000,00 euros	25
Más de 25.000,00	30

b. Compromiso con la igualdad de mujeres y hombres en la práctica deportiva, así como con la mejora de la gestión de las entidades y con la promoción del euskera y la equidad en el deporte.

En línea con la necesidad de fomentar que las entidades desarrollen actuaciones de mejora en sus propias estructuras y la promoción de políticas en favor de la igualdad, el euskera y la equidad, se aplicará, en su caso, los factores correctores establecido en la siguiente tabla, de forma acumulativa:

ACCIONES	FACTOR CORRECTOR
1. Que alguna de las personas que conforman la Junta Directiva o de las personas trabajadoras de la entidad, en su caso, hayan realizado y superado una formación específica en materia de igualdad de mujeres y hombres de al menos 12 horas en los años 2025 o 2026	1,15
2. Que la entidad disponga y esté implementando un Plan de Igualdad	1,15
3. Que la entidad disponga y esté implementando de un Plan de Euskera o posea un certificado vigente vinculado a la presencia, uso y gestión del euskera en la entidad (Bikain, Harrobi, Bai Euskarari)	1,10
4. Que la entidad disponga y esté implementando un Plan de Equidad/Inclusión o que sus estatutos recojan que su objeto principal es el acceso a la práctica físico-deportiva o a la inclusión en la sociedad en y a través del deporte de personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja, discriminación, vulnerabilidad o exclusión	1,10
5. Que la entidad disponga del "diploma de gestión avanzada" de Euskalit para la mejora del funcionamiento de su estructura y tengan el certificado del mismo en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria	1,15

En el caso de los planes referenciados en los puntos de la tabla 2, 3, y 4, para poder aplicarse el correspondiente factor corrector, han de tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

- Los planes deben estar vigentes en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los planes han de ser plurianuales y deberán recoger, como mínimo, los siguientes elementos: objetivos, acciones, y temporalización (año de realización de cada una de las acciones).
- Los documentos que recojan los planes han de ser originales, fruto de análisis individualizados de las entidades.
- Deberá presentarse junto con el correspondiente plan una memoria de las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos durante el año 2025 o de la temporada 2025-2026, excepto si el plan se ha creado este año o temporada.
- Los ámbitos de los planes (igualdad, euskera, equidad/inclusión) podrán incorporarse en un único plan, siempre y cuando posean su eje diferenciado. En ese caso, se acumularán los factores correctores de los diferentes ámbitos desarrollados en el plan.

c. Fomento de una elección no estereotipada de las prácticas deportivas.

En línea con el artículo 28.6 del Decreto Legislativo 1/2024, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en el que se establece que las administraciones públicas han de fomentar una elección no estereotipada de las prácticas deportivas, así como el patrocinio de actividades deportivas tanto de mujeres como de hombres en aquellas modalidades en las que su respectiva participación sea minoritaria, se establece que la puntuación obtenida en el apartado de criterios particulares se multiplicará, asimismo, por el factor corrector indicado en la siguiente tabla. Este factor, favorecedor de aquellas modalidades deportivas en las cuales la participación femenina es menor, se determinará a partir de los datos de licencias federadas femeninas alavesas tramitadas o expedidas por la federación vasca correspondiente en el año 2025.

PORCENTAJE DE LICENCIAS FEDERADAS FEMENINAS DE LA MODALIDAD	FACTOR CORRECTOR
Entre el 0 por ciento y el 25 por ciento	2
Entre el 25,01 por ciento y el 50 por ciento	1,5

d. Sede de la entidad deportiva.

Dadas las especiales características territoriales del Territorio Histórico de Álava, y de cara a sufragar los gastos extra en los que han de incurrir, los clubes y agrupaciones deportivas que tengan su sede social en un municipio diferente al de Vitoria-Gasteiz multiplicarán la puntuación obtenida en el apartado anterior por el factor corrector establecido en la siguiente tabla:

SEDE DEL CLUB O AGRUPACIÓN DEPORTIVA	FACTOR CORRECTOR
Sede social en un municipio diferente al de Vitoria-Gasteiz	1,15

Para poder aplicar este factor corrector, la actividad subvencionable ha de ser desarrollada, asimismo, en un municipio diferente al de Vitoria-Gasteiz.

e. Perspectiva interseccional.

La puntuación obtenida por cada actividad en base al apartado anterior podrá multiplicarse por el factor corrector señalado en la siguiente tabla en caso de que la actividad tenga el enfoque interseccional al que hace referencia el artículo 3.8 de Decreto Legislativo 1/2024, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL	FACTOR CORRECTOR
La actividad está orientada a combatir mediante el deporte o la actividad física la discriminación múltiple y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres en quienes concurren otros factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación como raza, color, origen étnico, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, proceso migratorio, estatus de refugiado, cultura, origen rural, situación de discriminación social, situación de seropositividad, familia monoparental, configuración familiar o cualquier otra condición o circunstancia personal, social o administrativa	1,15

En caso de que la actividad posea este enfoque interseccional, deberá señalarse y justificarse esta circunstancia en la solicitud, en el apartado correspondiente del formulario.

f. Justificación de la actividad subvencionada en el último ejercicio subvencionado.

Se valorará la justificación presentada por la entidad en el último ejercicio, valorando positivamente que los gastos subvencionables incluidos en la solicitud inicial se correspondieran con los presentados finalmente en la justificación.

JUSTIFICACIÓN EJERCICIO ANTERIOR	FACTOR CORRECTOR
Si tras la justificación, se abonó el 100 por ciento de la cantidad concedida; o si, por causas motivadas, no se pudo llevar a cabo la actividad subvencionada y se renunció por escrito a la misma antes del 30 de junio; o si la actividad no recibió subvención	1,15

4. A la cantidad obtenida en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites:

- Resultado de los gastos totales de la actividad menos ingresos totales de la actividad.
- Gastos subvencionables.
- Límite general de 10.000,00 euros.

5. Tras la aplicación de estos límites, en el caso de que la suma de la cantidad a percibir por todas las entidades solicitantes sea inferior a la cuantía total de esta convocatoria, se realizará un segundo reparto con la cantidad sobrante entre las entidades que no hayan llegado a los límites económicos establecidos en el apartado anterior.

Para este segundo reparto se dividirá la cantidad sobrante entre el número de puntos de las entidades que no hayan llegado a ninguno de los límites fijados en el apartado anterior, con lo que se obtendrá un segundo valor de punto. Este segundo valor de punto se multiplicará por la cantidad de puntos otorgados a cada entidad. De esta forma se obtendrá la cantidad económica a asignar en este segundo reparto, que se sumará al primer reparto.

En caso de existir sobrantes económicos se repetirá sucesivamente la operación descrita en el párrafo anterior, hasta alcanzar la cantidad máxima de esta convocatoria, o hasta que todas las entidades hayan alcanzado alguno de los límites del apartado anterior.

Artículo 9. Resolución

1. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2024, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: el director de Deporte o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Deporte, o persona en quien delegue, y dos miembros del personal técnico adscrito al mencionado Servicio.
- Secretaría: jefatura del Servicio de Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

La comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta, para dictar la resolución, otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

3. El órgano competente, a propuesta del Servicio de Deporte, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

4. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, así como la forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

5. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades solicitantes según lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Justificación y abono de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se realizará tras la presentación de la justificación por parte de la entidad beneficiaria. La justificación se realizará una vez finalizada la actividad sujeta a ayuda, y como fecha límite el día 15 de julio de 2026, inclusive.

2. La documentación se presentará, obligatoriamente, de forma telemática a través del “área personal” accesible a través de la sede electrónica en el apartado “Mis Expedientes”; en el expediente específico de la convocatoria.

3. La justificación se realizará mediante una cuenta justificativa simplificada según lo establecido en la base 11.3 del Decreto 50/2019 de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del Departamento de Cultura y Deporte, y en sus modificaciones. Dicha justificación deberá incluir la siguiente documentación:

a. Anexo I de esta convocatoria. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria deberá incluir información desglosada por sexo de las personas beneficiarias o usuarias finales de las actividades subvencionadas, que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres, y también de las personas titulares de la entidad y de su plantilla, así como de la plantilla de la entidad que se haya contratado, en su caso, para la prestación del servicio objeto de la subvención.

b. Documentación gráfica, fotográfica o audiovisual del programa o actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos o similares) que permita verificar su ejecución.

c. Anexo II de esta convocatoria (cuenta justificativa simplificada), de acuerdo con el modelo y tipo de archivo establecido en la convocatoria, donde se reflejarán la totalidad de gastos, inversiones e ingresos de la entidad durante el período subvencionable.

En relación con los gastos e inversiones, se indicará la persona física o jurídica que sea acreedora, el número de documento de gasto o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. En el caso de los ingresos y otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, se indicará el importe y su procedencia.

En cada fila de la cuenta justificativa (anexo II) se registrará cada gasto o ingreso individual. Se reflejarán los gastos de cada factura o documento de gasto que exclusivamente correspondan a la actividad subvencionable, pudiendo computarse, por lo tanto, la totalidad de la factura o un porcentaje de la misma.

d. Facturas o documentos de justificación de gasto que, individualmente o de forma conjunta, para un mismo concepto de gasto y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 1.000,00 euros (IVA no incluido). Las facturas o documentos justificativos y los gastos de personal deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados 4 y 5 de este artículo, respectivamente.

e. Justificantes de pago de los gastos de importe superior a 1.000,00 euros. Estos justificantes de pago deberán cumplir las condiciones establecidas en el apartado 6 de este artículo, y en su caso, se acompañarán de la documentación adicional que en él se indica.

f. En el caso de actividades del artículo 4.1 b, relación de participantes con indicación de si pertenecen a la entidad deportiva.

g. Anexo III de esta convocatoria. Declaración responsable.

4. Para que las facturas o justificantes de gasto sean admitidos deberán cumplir las condiciones que se indican a continuación. La entidad receptora será, en todo caso, la entidad solicitante de la ayuda:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

En caso de que la entidad esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y se haya opuesto en la solicitud a la comprobación de oficio, deberá presentarse el certificado de exención correspondiente.

5. Para la justificación de los gastos de personal la entidad contratante será la beneficiaria de la ayuda y será necesario presentar los siguientes documentos:

– Contrato laboral de la persona trabajadora, junto con las modificaciones que del mismo se hayan realizado.

– Nóminas. Estas deberán reflejar los conceptos establecidos en la Orden ESS/2098/2014, esto es, deberá reflejar la base de cotización y el tipo de retención realizada por la persona trabajadora, así como la realizada por la entidad contratante. Los conceptos que no figuren en la nómina no podrán ser admitidos como gasto subvencionable.

– Los modelos 110 trimestrales o el modelo 190 presentados, junto con la acreditación del pago de los mismos, en caso de haberse opuesto a la comprobación de oficio en la solicitud.

6. Los justificantes de pago de los gastos subvencionables, para ser aceptados deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el/la beneficiario/a del pago o transferencia.

– Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

– Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.

– Copia de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes.

– Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de trasferencias telemática.

– Tiques de compra que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que la misma ha sido abonada.

– Para los justificantes de pago de personal, también será admisible el pago agrupado de las nóminas, al que será necesario adjuntar un certificado de la entidad beneficiaria que especifique que las nóminas de las personas trabajadoras que correspondan están abonadas contra dicha transferencia, e indicando qué importe corresponde a cada persona trabajadora por cada mensualidad presentada.

No será necesario el sello de la entidad bancaria o empresa proveedora, excepto en aquellos que se mencione expresamente.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos mínimos para poder identificar claramente que el pago de la factura ha sido realizado por la empresa solicitante a la proveedora.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2025 o 2026 según la fecha de cada factura.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Una vez realizada la actividad, cualquier modificación en los datos aportados y reflejados en la relación clasificada de gastos e inversiones, que supongan variación respecto a los aportados en la solicitud, datos que sirvieron de base para el cálculo de la subvención, dará lugar a un nuevo cálculo de la misma con los criterios recogidos en el artículo 8 de la convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso superior a la destinada inicialmente.

7. Si entre la documentación justificativa faltara alguno de los documentos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos se realizará la liquidación con los documentos obrantes en el expediente.

8. En todo caso, el Departamento de Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las justificaciones presentadas.

9. La inclusión en la cuenta justificativa de gastos que no guarden relación directa con la actividad subvencionada y que no puedan ser considerados gastos indirectos conforme a lo dispuesto en las presentes bases dará lugar, en todo caso, a la exclusión de dichos gastos del cómputo del gasto subvencionable. Igual tratamiento se dará a los gastos que hayan sido expresamente declarados no subvencionables en el artículo 4.9 de la presente convocatoria y que se incorporen en la cuenta justificativa bajo alguno de los conceptos subvencionables del artículo 4.5.

Cuando el importe de los gastos excluidos por alguno de los motivos indicados en el párrafo anterior supere el 5 por ciento del total del gasto presentado en la cuenta justificativa, se aplicará un factor corrector negativo sobre el nuevo importe de subvención resultante de la justificación tras la exclusión de estos gastos, conforme a los siguientes tramos:

- Más del 5 por ciento y hasta el 10 por ciento: factor corrector 0,90.
- Más del 10 por ciento y hasta el 25 por ciento: factor corrector 0,80.
- Más del 25 por ciento: factor corrector 0,50.

El factor corrector negativo regulado en este apartado constituye una regla de determinación del importe definitivo de la subvención, y se aplicará sin carácter sancionador.

Artículo 11. Compatibilidad de subvenciones

Las subvenciones concedidas en esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma actividad o programa, siempre que el importe de la misma sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste del programa o programas subvencionados.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones, además de las establecidas en esta convocatoria, y en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava y la normativa aplicable a subvenciones y transferencias del Territorio Histórico de Álava, las siguientes:

- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- Acreditar ante la entidad concedente la realización de las actuaciones, así como el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos o condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control económico-financiero y de gestión que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

– Comprobar que el personal contratado y/o voluntario que realiza las actividades subvencionadas que impliquen el contacto habitual con personas menores de edad dispone del certificado negativo del Registro central de delinquentes sexuales y trata de seres humanos. Así mismo, aplicar de forma inmediata las previsiones del capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en el caso de la existencia sobrevenida de antecedentes en el Registro central de delinquentes sexuales y de trata de seres humanos.

– Comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

– Hacer constar expresamente la financiación de la Diputación Foral de Álava, en todas aquellas actividades subvencionadas que conlleven divulgación, difusión o, en su caso, publicación de las mismas, utilizando, para ello, la marca comunicacional de la Diputación Foral de Álava establecida en la dirección <https://web.araba.eus/es/diputacion-foral/institucion/la-marca>.

– En relación al uso de las lenguas oficiales, cumplir las siguientes indicaciones:

– Se publicarán en las dos lenguas oficiales los folletos, carteles o cualquier otro soporte para la difusión de la actividad o evento subvencionado. Podrán publicarse únicamente en euskera cuando la actividad o evento tenga por objeto la promoción del euskera.

– Se especificará la lengua en la que se desarrollará la actividad o el evento subvencionado en folletos, carteles o cualquier otro soporte de difusión.

– Deberá garantizarse el uso del euskera en las actividades o eventos subvencionados al menos en las presentaciones y en los saludos, que deberán realizarse primero en euskera, y a continuación en castellano.

– Si la actividad o el evento subvencionado está dirigido a la infancia o la juventud, las personas o entidades beneficiarias de la subvención garantizarán a las personas participantes la posibilidad de realizarlo tanto en euskera como en castellano.

– Emplear un uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, así como en las presentaciones y en la comunicación oral y simbólica en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2024, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres. Al amparo de la citada Ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones previstas, así como de las que establezca la legislación vigente, podrá dar lugar a la extinción de la subvención reconocida, con obligación de reintegrar las cantidades que hubieran sido abonadas hasta la fecha.

3. La falsedad u ocultación de datos y la utilización de las subvenciones concedidas para fines distintos de los previstos en el acuerdo de otorgamiento así como la concurrencia en los casos señalados en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, implicará, sin perjuicio de las responsabilidades que cupiese exigir por tal motivo, la suspensión del libramiento de las subvenciones concedidas y, en su caso, la exigencia de reintegro de las subvenciones abonadas.

Artículo 13. Publicidad

1. La presente convocatoria será publicada en el BOTHA.
2. Asimismo se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus.

Artículo 14. Responsabilidades

Las entidades beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades objeto de esta convocatoria y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

Artículo 15. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de esta convocatoria, será resuelta por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 16. Normativa de aplicación

La presente convocatoria se regulará por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.
- Norma Foral de ejecución presupuestaria vigente para el presente ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás normativa que le sea de aplicación.
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- Decreto Foral 3/2025, de 4 de febrero que aprueba los criterios sobre el uso de las lenguas oficiales en la Diputación Foral de Álava.
- Cualquier otra que sea de aplicación.



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

www.araba.eus

Memoria. I. eranskina
Memoria. Anexo I

EMAKUMEEN KIROLA LAGUNTZEKO DIRULAGUNTZA - 2026
AYUDA AL DEPORTE FEMENINO - 2026

Eskatzailea / Solicitante

JARDUERARI EDO PROGRAMARI BURUZKO DATUAK / DATOS DE LA ACTIVIDAD-PROGRAMA

Jardueraren/Programaren izena Nombre de la actividad/programa	
Instalazioa eta tokia Instalación y lugar	
Datak Fechas	
Jardueraren hartzaileak (biztanleria mota eta adinak) Colectivo destinatario de la actividad (tipo de población y edades)	
Ikuspegi intersektionala izanez gero, adierazi Jardueraren kolektibo hartzaileak En caso de tener perspectiva interseccional, indicar los diferentes colectivos destinatarios de la actividad	
Beste erakunde laguntzaile batzuk Otras entidades colaboradoras	

PARTE HARTZEARI BURUZKO DATUAK / DATOS DE PARTICIPACIÓN

	Emakumeak Mujeres	Gizonak Hombres	Guztira Total
Parte hartzaileen edo onuradunen kopurua, guztira Nº Participantes o personas beneficiarias total			
Kolektibo hartzaileko parte hartzaileen edo pertsonen kopurua Nº participantes o personas del colectivo destinatario			
Kirolari eskolarrak diren parte hartzaile kopurua Nº participantes que sean deportistas escolares			

BESTE DATU BATZUK / OTROS DATOS

	Emakumeak Mujeres	Gizonak Hombres	Guztira Total
Erakundearen Zuzendaritza Batzordeko/Gobernu Organoko pertsona kopurua Nº Personas de la Junta Directiva/Órgano de Gobierno de la entidad			
Programako/jarduerako langile kopurua Nº personas trabajadoras en el programa/actividad			
Programako/jarduerako boluntario kopurua Nº personas voluntarias en el programa/actividad			

EGINDAKO JARDUEREN DESKRIBAPENA / DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

--

HIZKUNTZEN ERABILERA JARDUERAN / USO DE LOS IDIOMAS EN LA ACTIVIDAD


--

HELBURU OROKORRAK ETA ESPEZIFIKOAK BETETZEA / CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS

--

* Memoria honekin batera, diruz lagundutako programa edo jardueraren dokumentazio grafikoa, fotografikoa edo ikus-entzunezkoa erantsi behar da (programak, iragarki karteak, liburuxkak, argazkiak, bideoak edo antzekoak).
* Junto con esta memoria, se ha de adjuntar documentación gráfica, fotográfica o audiovisual del programa o actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos o similares).

Kultura eta Kirol Saila
Departamento de Cultura y Deporte

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p>Emakumeen kirola laguntzeko dirulaguntza</p> <p>III. eranskina</p>	<p>2026</p>
	<p>Subvención de ayuda al deporte femenino</p> <p>Anexo III</p>	

Kultura eta Kirol Saila
Departamento de Cultura y Deporte

Kirol Zerbitzua
Servicio de Deporte

ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Entitatearen izena Nombre de la entidad

ADIERAZTEN DU

DECLARA QUE

Aurkeztutako datuak egiazkoak dira eta horiek baieztatzeko behar diren egiaztagiri guztiak emango ditu; gainera, eskaera aztertzeko eskatzen zaion informazio osagarri guztia aurkezteko konpromisoa hartzen du.

Los datos presentados son ciertos y se comprometo a facilitar las comprobaciones necesarias para verificar los mismos y a aportar toda la información complementaria que se le solicite con el fin de analizar su solicitud.

Espedienteari erantsitako fitxategiak jatorrizkoen irudi fidela dira, jatorrizkoak elkartearen esku daude eta Arabako Foru Aldundiaren esku jarriko ditu, hala eskatzen zaionean.

Los ficheros que se incorporan al expediente son imagen fiel de los originales, que éstos obran en su poder y que los pondrá a disposición de la Diputación Foral de Álava cuando así sea requerida.

Justifikazio-kontuan bakarrik sartu dira diruz lagundu daitekeen jarduerari dagozkion gastuak, edo, zeharkako gastuen kasuan, zuzenean erlazionatuta egon gabe jarduera kudeatzeko eta administratzeko beharrezkoak diren gastuak.

Se han incorporado en la cuenta justificativa única y exclusivamente gastos relativos a la actividad subvencionable o, en el caso de los gastos indirectos, gastos que sin estar directamente relacionados son necesarios para la gestión y administración de la actividad.

.....
(Lekua eta data Lugar y fecha)


Sinadura Firma

Entitatearen zigilua Sello de la entidad

Erantzukizunpeko adierazpen batean edo komunikazio batean jaso den funtsezko edozein datu edo informazio zehatza ez bada, faltsua bada edo falta bada, edo administrazio eskudunari ez bazaio aurkezten erantzukizunpeko adierazpena edo adierazitakoa betetzen dela egiaztatzen eskatzen den dokumentazioa edo komunikazioa, ezingo da jarraitu dena delako eskubidea

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la

1/2

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p>Emakumeen kirola laguntzeko dirulaguntza III. eranskina Subvención de ayuda al deporte femenino Anexo III</p>	<p>2026</p>
--	--	--------------------

Kultura eta Kirol Saila
Departamento de Cultura y Deporte

Kirol Zerbitzua
Servicio de Deporte

baliatzen edo jarduera gauzatzeko, egitate horren berri izaten den unetik bertatik aurrera, betiere horren ondorioz sor daitezkeen erantzukizun penal, zibil edo administratiboak alde batera utzi gabe (Administrazio Publikoaren Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 69.4 artikulua).

imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).